



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4997/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

C. Abdón Antonio Rubio Martínez
En representación de la empresa
Sonigas, S.A de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/AZA0240/05/18

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos**, mediante el cual el **C. Abdón Antonio Rubio Martínez**, en representación de la empresa **Sonigas, S.A. de C.V. (REGULADO)**, presentó el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) correspondiente a la operación del proyecto denominado **"Planta de Distribución de Gas L.P. propiedad de SONIGAS, S.A. de C.V." (PROYECTO)**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km 30+000 de la Carretera Oaxaca-Tlacolula, municipio de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca, C.P. 70400, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** se dedica a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. Abdón Antonio Rubio Martínez**, acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 13,834, tomo CXXXVI, con fecha de 16 de julio del año 2012, pasada ante la fe del Lic. Manuel Rubio Isusi, Notario Público Número 64, con ejercicio en el Partido Judicial, en la ciudad de León, estado de Guanajuato.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4997/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 11 de mayo de 2018, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 18 de abril del mismo año, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0240/05/18**.

Cabe señalar que el **REGULADO** elaboró el **PPA** presentado con base en las "Guías para la elaboración del programa para la prevención de accidentes" de 20 mayo de 2010 (**GUIA**).

- VII. Que el **REGULADO** anexa al **PPA** copia simple de la autorización, en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, D.O.O.DFOEIA.-02580 de fecha 18 de junio de 1998; posteriormente presentó ante la **AGENCIA** la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular y el estudio de Riesgo Ambiental del proyecto denominado "Aumento en la capacidad y operación de la Planta de Distribución de Gas L.P., Tlacolula de Matamoros, Oax", obteniéndose resolución procedente mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14554/2017 de fecha 31 de octubre de 2017 y en el cual se autoriza, entre otros





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4997/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

elementos para la Planta de Distribución, un almacenamiento de 500,000 litros, distribuidos en dos tanques de 250,000 litros cada uno.

Asimismo, el **REGULADO** manifestó en el ANEXO A del Capítulo I del **PPA**, que la planta inició operaciones en el año 2000.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Gas lp comercial (1)

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **500,000 litros** en dos tanques, lo cual equivale aproximadamente a **270,000 Kg¹**, esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

- IX.** Que el 03 de febrero de 2023, esta **DGGC** emitió el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1386/2023 por el que se solicitó al **REGULADO** la presentación de información adicional con respecto al contenido del **PPA** del **PROYECTO**, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para que ingresara la información solicitada.
- X.** Que el 31 de marzo de 2023, fue recibido en esta **DGGC** el comunicado sin número de la misma fecha a través del cual el **REGULADO** presentó la Información Adicional requerida a través del oficio citado en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, misma que quedó registrado con el número de folio **0111385/03/23**.
- XI.** Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

¹ Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4997/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Descripción del entorno del establecimiento o instalación

XII. Que el **REGULADO** manifiesta que la planta de distribución de Gas L.P. se encuentra ubicada en el Km 30+000 de la Carretera Oaxaca-Tlacolula, municipio de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca, C.P. 70400, en una zona con características agrícolas-ganaderas.

Las coordenadas de la Planta de Distribución que reporta el **REGULADO** son las siguientes: 96°29´ 57.17". Latitud O: 16°58´ 47.74", 1611 msnm.

Asimismo, reporta que la empresa cuenta con una superficie total de 20,824.24 m², de los cuales la Planta de Distribución ocupa para sus actividades 12,238.37 m².

También indica que en un radio de 500 m de la periferia de la planta se encuentran el fraccionamiento "Valle del Lago" y la Unidad Habitacional "12 de mayo" a una distancia aproximada de 296 m y 479 m, respectivamente. Reportando que ambos fraccionamientos se tienen un total de 160 viviendas y una población total aproximada de 1,501 personas.

Respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestada por el **PROYECTO**, esta **DGCC** realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando Lo siguiente:

- El **PROYECTO** no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- El **PROYECTO** se ubica dentro de la Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) 63 denominada "Sierra Maderas del Carmen"; al respecto, de la revisión realizada por parte de esta **DGCC** a la Ficha Técnica de dicha **AICA**, se encontró que el **PROYECTO** no incrementará las amenazas que actualmente preocupan en la **AICA** en cita, en virtud de que implementará medidas para prevenir un evento no deseado. Asimismo, esta **DGCC** identificó que para esta **AICA** no se establecen criterios o políticas que prohíban o restrinjan la realización del **PROYECTO**.

Descripción de los procesos

XIII. Que el **REGULADO** menciona que la planta de distribución de Gas L.P. actualmente opera con una capacidad total de almacenamiento de 500,000 litros de agua al 100% distribuida en dos recipientes con capacidad individual de 250,000 litros de agua cada uno. También indica que la operación de la planta de distribución de Gas L.P., no involucra reacciones químicas u operaciones unitarias, ya que dicho proceso consiste en realizar el trasvase del Gas licuado de petróleo de un recipiente a otro, limitándose a realizar el manejo del mismo a través de operaciones de trasiego. Este sistema de trasiego se considera como el "conjunto de tuberías, válvulas, equipo y accesorios para transferir Gas L.P., construido para quedar instalado permanentemente en una planta de distribución. Dicho sistema inicia en las válvulas colocadas en los coples de los recipientes de almacenamiento y termina en la punta de las mangueras de las llenaderas de recipientes transportables, tomas de recepción, suministro o carburación de autoconsumo".





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4997/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Básicamente el proceso operativo de la instalación inicia con la recepción del Gas L.P. con la descarga de los semirremolques, posteriormente se lleva a cabo su almacenamiento temporal por medio del recipiente de almacenamiento, para finalmente ser distribuido a los usuarios finales mediante recipientes transportables - venta al público - así como el suministro a tanques estacionarios mediante auto-tanques que previamente son cargados con el combustible mediante la toma de suministro, asimismo se dispone de una toma de carburación de autoconsumo, con la finalidad de suministrar el Gas L.P. a los vehículos de reparto y auto-tanques que emplean éste como combustible (gas carburante). En este sentido, describe los siguientes procedimientos:

- Procedimiento de descarga de semirremolques.
- Procedimiento de llenado de auto-tanques a través de tomas de suministro.
- Procedimiento de llenado de recipientes transportables en el muelle de llenado.
- Procedimiento de llenado de vehículos de reparto en toma de carburación de autoconsumo.

Plan de respuesta a emergencias

XIV. Que el **REGULADO** en este apartado inicialmente presentó el diagrama donde se indica la forma en la que actuará el personal ante alguna emergencia que pueda suscitarse en la instalación; asimismo, describe los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad, tales como:

- A. Procedimientos específicos para la Atención de Emergencias, para los diferentes eventos identificados en el Estudio de Riesgo Ambiental.
 - Procedimiento en caso de fuga de GAS L.P. sin fuego.
 - Procedimiento en caso de fuga de GAS L.P. encendida.
 - Procedimiento en caso de derrames
 - Procedimiento de emergencia en caso de incendio.
 - Explosiones.
- B. Procedimientos para la atención de emergencias por fenómenos naturales.
- C. Procedimiento de evacuación.
- D. Procedimiento para solicitar ayuda y notificar Sobre un evento fuera de control.
- E. Procedimientos establecidos para la notificación a autoridades competentes.

Directorio de la Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias

XV. Que el **REGULADO** presenta al respecto el organigrama de la Unidad Interna de Protección Civil (UIPC) de la planta de distribución de Gas L.P., propiedad de SONIGAS, S.A. de C.V.:

- Coordinador del Comité Interno de Protección Civil.
- Secretario Técnico del Comité Interno de Protección Civil.
- Coordinador de la Brigada de Evacuación, Búsqueda Y Rescate.
- Coordinador de la Brigada de Primeros Auxilios.
- Coordinador de la Brigada de Combate a Incendios.
- Coordinador de Brigada de Seguridad, Servicios y Equipamiento.
- Coordinador de la Brigada de Comunicación e Información.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4997/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

- Brigadistas.

Asimismo, indicó la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias, tales como:

Directorio de la Estructura Funcional para la Instrumentación del Plan de Respuesta a Emergencias.

INSTITUCIÓN	DIRECCIÓN	FUNCIÓN	TELÉFONO	TIEMPO ESTIMADO EN QUE TARDARÍA EN LLEGAR LA AYUDA
Subestación Norte de Bomberos	Mártires de Cananea, Volcanes, 68020 Oaxaca, Oax.	Rescate	01 951 544 8091	43 min
Protección civil Municipal de Oaxaca	Priv. de Jazmines 102, Reforma, 68050, Oaxaca, Oax.	Apoyo	01 951 144 8287	40 min
IMSS Hospital Rural de Solidaridad	Carr. a Villa Díaz Ordaz S/N, Tercera Secc, 70400, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca	Rescate	01 951 562 0296	7 min
Policía del municipio de Tlacolula de Matamoros	2 de Abril SN, Tercera Sección, 70403 Tlacolula de Matamoros, Oaxaca	Apoyo	01 951 562 0806	8 min
Secretaría De Vialidad Y Tránsito, Tlacolula De Matamoros	Calle Mariano Matamoros #10, Colonia Centro, 70400, Tlacolula de Matamoros, Oax.	Apoyo	-	10 min
Dirección General de la Policía vial	Av. Ferrocarril 701, Ferrocarril, José Vasconcelos, 68115, Oaxaca, Oaxaca	Apoyo	01 951 516 3800	36 min
Policía municipal	Independencia 1, Centro, 70430, Centro, 70430 San Pablo Villa de Mitla, Oax.	Apoyo	01 951 568 0181	20 min
Cruz Roja Mexicana de Tlacolula	Internacional Cristóbal Colón 425, Francisco Irigoyen, Tercera Secc, 70400, Tlacolula de Matamoros, Oax.	Rescate	01 951 562 0812	4 min
Coordinación Estatal de Protección Civil	Prol. de Xicoténcatl 1031, Universidad, Eliseo Jimenez Ruiz, 68120, Oaxaca, Oax.	Apoyo	01 800 170 7070	38 min

Plan de respuesta a emergencias químicas nivel externo.

XVI. Que el **REGULADO** de manera general muestra el diagrama de flujo de las operaciones a realizarse para el manejo de las emergencias; además señala que el hecho de que el nivel de afectación rebase los límites de propiedad de la instalación, implica la intervención de los servicios de emergencia por lo que los procedimientos los llevará a cabo en primera instancia con la coordinación con Protección Civil





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/4997/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

municipal y estatal y si fuera el caso con la Guardia Nacional. Al respecto, presenta y desarrolla los siguientes procedimientos requeridos en este apartado conforme a lo siguiente:

- Procedimiento para alertar a la población en riesgo.
- Procedimientos Específicos para Evacuación de la Comunidad.
- Procedimientos para la Atención de la Emergencia.
- Procedimientos para Término de la Emergencia.
- Evaluación de los posibles impactos.
- Retorno de la población evacuada

Así mismo, señala el inventario de equipo y servicios con que se cuenta para la atención a emergencias a nivel externo, integra los planos de las principales vialidades para el ingreso de las unidades de ayuda y sus rutas de acceso.

Comunicación de riesgos

XVII. Que el **REGULADO** indica que para lograr que la comunicación con los colaboradores sea efectiva se consideran los siguientes puntos:

- Programa de educación y comunicación de riesgos.
- Educación para la preparación de emergencias.
- Procedimiento para el manejo de información al público.

Asimismo, menciona que el responsable designado para comunicar formalmente al exterior, en caso de emergencia, considerando los diferentes niveles de ésta, será por el Coordinador de la Unidad Interna de Protección Civil, o bien, el Coordinador de la Brigada de Comunicación en Información; entre sus funciones están:

- Se encargará de mantener una comunicación efectiva con el personal del área, con el personal fuera de ella y con todas las áreas o servicios involucrados en este plan.
- Procurará mantener en operación, aún en condiciones adversas, los radios portátiles para comunicación, con un mínimo de dos vías.
- Contará con un directorio con domicilios y teléfonos de las personas que integran y llevan a cabo el control de emergencias.
- Dispondrá de personal que actúe como mensajero y el que será utilizado para suplir o auxiliar a los otros medios de comunicación señalados.
- Todo el personal involucrado en comunicación será entrenado periódicamente en la operación o manejo de los medios de comunicación mencionados.
- Dará a conocer que toda la información que se proporcione a los medios de información pública (prensa, radio, televisión, etc.), solamente será proporcionada a través de esta área.
- Proporcionará información veraz y completa.

Asimismo, presenta el Procedimiento para el desarrollo de simulacros.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4997/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC**:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado “**Planta de Distribución de Gas L.P. propiedad de SONIGAS, S.A. de C.V.**”, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km 30+000 de la Carretera Oaxaca-Tlacolula, municipio de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca, C.P. 70400, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEEPA**, por lo que no exime al **REGULADO** de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de expendio al público de petrolíferos, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

TERCERO. Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4997/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

- A. Llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.
- B. Implementar y mantener actualizados los planes, programas y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (simulacros, capacitación, mantenimiento, entre otros), recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención. En este sentido:
- En los Programas de Mantenimiento que exhibió el **REGULADO**, deberán incluir claramente la localización del equipo para que sea fácilmente.
 - En los Programas de Simulacros que exhibió el **REGULADO**, deberá incluir los otros tipos de simulacro (sismo, fuga de material tóxico, derrame de material inflamable, etc.), debido a que sólo presentó para el caso de incendio.
 - Anexar al **PPA** la Hoja de Seguridad de datos del Gas L.P.
- C. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- D. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.
- E. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- F. Conservar en el domicilio del proyecto, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- G. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

CUARTO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4997/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el ERA constituye la base y sustento técnico para la elaboración del PPA.

QUINTO. El REGULADO deberá mantener en la instalación del PROYECTO, copia del PPA, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la AGENCIA.

SEXTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Sonigas, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO.- Archívese el expediente con clave **09/AZA0240/05/18**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Abdón Antonio Rubio Martínez**, en representación de la empresa **Sonigas, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/AZA0240/05/18

Handwritten initials
EHCH/DCCP

